

Ficha técnica

Jurisprudencia sobre Humor y Sátira

Elaborada por Alberto Godioli, Profesor Asociado, Universidad de Groninga, Países Bajos, y Jennifer Young, Investigadora, Universidad de Groninga, Países Bajos.

Esta ficha técnica pretende complementar nuestro artículo de la Colección Especial [Humor and Free Speech: A Comparative Analysis of Global Case Law](#).

¿Qué es el humor?

El humor es un elemento omnipresente de la comunicación humana y un ingrediente fundamental de la vida democrática. A lo largo de la historia, se ha utilizado como vehículo para atacar a quienes detentan el poder, hacer comentarios sociopolíticos o desafiar los límites y las normas sociales. En lingüística, el humor suele definirse como una forma de “comunicación *non-bona fide*” –en contraposición a los modos de expresión directos, meramente informativos– total o parcialmente orientada a la alegría o la diversión (Attardo 2017). La comunicación humorística puede adoptar diferentes estrategias (como la exageración, la subestimación, la inversión irónica o la metáfora), combinar diferentes formas (desde la imitación paródica de una obra anterior hasta la comedia de bufonadas) y manifestarse a través de diferentes medios (desde chistes verbales hasta memes y dibujos animados). Además, el humor puede servir para una amplia gama de propósitos, desde el mero entretenimiento hasta la sátira (es decir, el uso de técnicas humorísticas para transmitir una crítica social o política).

Protección de la expresión humorística

Aunque no existen pruebas establecidas ni instrumentos de *soft law* centrados específicamente en este modo de expresión, el humor suele evaluarse a la luz de las disposiciones generales sobre libertad de expresión existentes a nivel nacional, siguiendo normas internacionales como las establecidas en el artículo 19 de la [Declaración Universal de Derechos Humanos](#) y sus equivalentes a nivel regional en el [Convenio Europeo de Derechos Humanos](#) (art. 10), la [Convención Americana sobre Derechos Humanos](#) (art. 13) y la [Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos](#) (art. 9). Como ha subrayado el TEDH, y han reiterado tribunales de todo el mundo, la libertad de expresión –incluidos el humor y la sátira– debe aplicarse “no sólo a las ‘informaciones’ o ‘ideas’ favorablemente recibidas o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también a las que ofenden, chocan o perturban al Estado o a cualquier sector de la población” ([Handyside v. Reino Unido](#), N° 5493/72, 7 de diciembre de 1976, 49). El mismo concepto fue destacado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en [Kimel v. Argentina](#) (Serie C 177, 2 de mayo de 2008, 88).

Dentro de este marco, el papel esencial del humor —y de la sátira en particular– en la vida pública se reconoce en varios casos emblemáticos de contextos muy diferentes. Dentro de la jurisprudencia

estadounidense, la defensa más influyente del discurso satírico es probablemente la de la Corte Suprema en el caso [Hustler v. Falwell](#) (485 U.S. 46, 24 de febrero de 1988), que se centra en las caricaturas políticas: “A pesar de su naturaleza a veces cáustica, desde las primeras caricaturas que retrataban a George Washington como un asno hasta nuestros días, las representaciones gráficas y las caricaturas satíricas han desempeñado un papel destacado en el debate público y político. [...] Desde el punto de vista de la historia, está claro que nuestro discurso político habría sido considerablemente más pobre sin ellas” (53-55). Del mismo modo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) destacó la importancia de la sátira en [Vereinigung Bildender Künstler v. Austria](#) (Nº 8354/01, 25 de enero de 2007): “La sátira es una forma de expresión artística y de comentario social que, por sus características inherentes de exageración y distorsión de la realidad, pretende naturalmente provocar y agitar. Por consiguiente, toda injerencia en el derecho de un artista –o de cualquier otra persona– a utilizar este medio de expresión debe examinarse con especial cuidado” (33).

Defensas comparables de la sátira como una forma de “exageración y distorsión” de la realidad fueron hechas, entre otros, por el Tribunal Constitucional de Lesoto en el caso emblemático [Peta v. Ministro de Derecho, Asuntos Constitucionales y Derechos Humanos](#) (CC 11/2016, 18 de mayo de 2018, 9); por la Corte Suprema argentina en [Pando de Mercado v. Gente Grossa SRL](#) (63667/2012/CS1, 22 de diciembre de 2020, 14-15), y por el Tribunal Supremo de la India en [Indibility Creative Pvt Ltd v. Govt of West Bengal](#) (Writ Petition (Civil) No. 306, 11 de abril de 2019, 13). Una variación interesante la ofrece el Tribunal Supremo de Canadá en [WIC Radio Ltd. v. Simpson](#) (2 S.C.R. 420, 27 de junio de 2008): “la ley debe dar cabida a comentaristas como el satírico o el caricaturista [...] Su función no es tanto hacer avanzar el debate público sino más bien ejercer un derecho democrático a burlarse de quienes resoplan en la arena pública” (48). Esta observación, que se aparta del énfasis habitual sobre la contribución de la sátira a los debates de interés público, se alinea más bien con las perspectivas basadas en las humanidades sobre este modo discursivo, según las cuales la función social fundamental de la sátira no es necesariamente decir la verdad al poder, o aportar nuevos puntos de vista sobre temas de actualidad, sino más bien servir como válvula de presión colectiva al “autorizar la expresión pública de emociones duras” como la ira, el desprecio o el asco (Phiddian 2019: iii). Esto no significa, por supuesto, que las expresiones humorísticas o satíricas de desprecio no deban restringirse nunca, por ejemplo, cuando son difamatorias o incitan a la violencia. Ello implica, sin embargo, que el estándar de “interés público” no debe acabar penalizando formas de humor que (aun siendo potencialmente legítimas) no aportan una contribución explícita a los debates públicos.

Tendencias generales y estándares en la jurisprudencia del humor

Los casos relacionados con el humor pueden tocar una amplia gama de temas y cuestiones jurídicas – que incluyen, por ejemplo, la difamación y otras formas de daño a la dignidad; la incitación al odio, la discriminación o la violencia; la amenaza a la paz pública, y la violación de los derechos de autor o de marca registrada. Sin embargo, es posible identificar algunas tendencias generales en relación con el humor y la libertad de expresión, especialmente en contextos democráticos que suelen ajustarse a las normas internacionales de derechos humanos. Las siguientes tendencias, por supuesto, deben considerarse en combinación con otras normas y prácticas ampliamente adoptadas en la jurisprudencia sobre la libertad de expresión en general (como el test tripartito, el test del “público razonable/ordinario”, etc.).

- Suele prestarse especial atención a la incongruencia humorística (Little 2011), es decir, a la inverosimilitud de las ideas evocadas por el chiste impugnado, que impediría a un público razonable interpretar dicho chiste como una declaración difamatoria de hecho (véase [Hustler v. Falwell](#) [EE.UU.] o [Nikowitz v. Austria](#) [TEDH]), como una amenaza real ([Chambers v. DPP](#) [Inglaterra y Gales]) o como un uso desleal de la propiedad intelectual ([Mercis c.s. v. Punt.nl](#) [Países Bajos]). Por el contrario, el nivel de incongruencia también puede considerarse insuficiente para excluir razonablemente una interpretación perjudicial ([Le Roux v. Dey](#) [Sudáfrica]). Según investigaciones sobre el humor, la incongruencia también puede concebirse como la distancia o el contraste entre los “guiones” (es decir, conceptos o escenarios) que se conjuran humorísticamente dentro de un chiste determinado (Attardo 2017).
- Mientras que la incongruencia puede socavar o incluso invertir la interpretación literal (potencialmente perjudicial) de un chiste controvertido, la elusividad del humor también puede utilizarse para transmitir un mensaje perjudicial de forma implícita, incitando así a los tribunales a leer entre líneas. Este es el caso, por ejemplo, de [McAlpine v. Bercow](#) [Inglaterra y Gales], que gira en torno al “significado implícito” de la expresión “*rostro inocente*”. En [M'Bala M'Bala v. Francia](#), el análisis del TEDH sobre el controvertido sketch cómico concluyó que “la adopción de una postura de odio y antisemita, oculta bajo la apariencia de una producción artística, es tan peligrosa como un ataque frontal y abrupto” (40).
- Otro punto recurrente se refiere a la importancia del contexto en la interpretación del humor, con referencia a las circunstancias políticas y socioculturales (así como al medio) en que se pronunció o circuló la expresión controvertida. Un caso ilustrativo en este sentido es el de [Leroy v. France](#), en el que el TEDH confirmó la condena del solicitante por glorificación del terrorismo porque la caricatura en cuestión del 11-S se publicó “el 13 de septiembre [de 2001], cuando el mundo entero estaba todavía conmocionado por las noticias” y “en una región políticamente sensible [el País Vasco francés]” (45). Véase, por el contrario, [El Estado v. Cassandra Vera](#), donde el Tribunal Supremo de España anuló la condena a la luz de la distancia histórica entre el chiste y el acontecimiento al que se refiere.
- Al evaluar la condición de expresión protegida de un chiste, un principio ampliamente aceptado es que los tribunales deben abstenerse de restringir la expresión humorística que sea meramente ofensiva a nivel subjetivo, y sólo deben hacerlo cuando sea probable que el chiste inflija un daño objetivo a su destinatario. Esto es particularmente evidente en los casos de incitación al odio, en los que los chistes desagradables o despectivos se consideraron en última instancia como expresiones protegidas, ya que se dijo que no equivalían a una incitación directa al odio (por ejemplo, [Ward v. Quebec](#) [Canadá], o [Bropho v. Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades](#) [Australia]). Del mismo modo, la ausencia de perjuicio objetivo puede resultar decisiva para proteger el humor religiosamente ofensivo u obsceno, como se demuestra en decisiones del TEDH como [Gachechiladze v. Georgia](#), [Sekmadienis v. Lituania](#) y [Rabczewska v. Polonia](#).
- Con respecto a los daños a la dignidad en particular, a menudo se presta especial atención al estatus de la víctima, ya que normalmente se espera que las figuras públicas muestren un mayor nivel de tolerancia hacia la burla y el ridículo. Entre los ejemplos pertinentes se incluyen, entre otros, [Dickinson v. Turquía](#) y [Telo de Abreu v. Portugal](#) [TEDH]; [Zachia v. Centro de Profesores](#)

[Brasil] y [Pando de Mercado v. Gente Grossa SRL](#) [Argentina] (todos ellos relativos a críticas satíricas de figuras políticas), así como [Sousa Goucha v. Portugal](#) [TEDH] y [Ward v. Quebec](#) [Canadá] (en los que las bromas controvertidas se dirigen a otro tipo de figuras públicas). Sin embargo, existen algunas desviaciones notables (y posiblemente problemáticas) de esta norma: véase, por ejemplo, [Hanson v. Australian Broadcasting Corporation](#) [Australia] (donde una canción de parodia que se burlaba de un político se consideró “patentemente difamatoria”) y [Camargo v. Bastos](#) [Brasil] (donde se emitió una sanción económica por una broma vulgar dirigida a un conocido cantautor). En general, suele aplicarse un umbral de protección más bajo al humor dirigido a figuras no públicas ([Le Roux v. Dey](#)) y a grupos minoritarios vulnerables (por ejemplo, [Féret v. Bélgica](#) o [M'Bala M'Bala v. Francia](#) [TEDH]).

- Por último, como ya se ha mencionado, los tribunales tienden a conceder una protección especial al humor cuando se considera que contribuye a debates de interés público. Este criterio suele ser utilizado de forma convincente por los tribunales. Véanse, por ejemplo, las sentencias del TEDH [Instytut Ekonomichnykh Reform, TOV v. Ucrania](#) (en la que el criterio del “interés público” desempeña un papel importante en la conclusión del Tribunal sobre la violación del artículo 10) y [Canal 8 v. Francia](#) (en la que, por el contrario, la falta de contribución a los debates de interés público se considera un factor agravante). Sin embargo, una distinción demasiado rígida entre las formas de humor públicamente relevantes y las formas gratuitas puede resultar problemática en algunos casos (véase el análisis de Z.B. contra Francia más adelante).

Áreas problemáticas

Aunque las tendencias enumeradas anteriormente sugieren un cierto nivel de coherencia en la jurisprudencia relacionada con el humor de diferentes regiones, algunos aspectos clave de la comunicación humorística se tratan a veces de forma incoherente, incluso dentro de sistemas judiciales comparables en contextos democráticos. Las dos decisiones que se presentan a continuación se utilizarán para destacar algunos aspectos en los que el enfoque de los tribunales podría haber sido más matizado o consistente.

[Z.B. v. France](#) (TEDH, N° 46883/15, 2 de septiembre de 2021) se centra en una broma impresa en una camiseta, que el demandante dio como regalo de cumpleaños a su sobrino de tres años en septiembre de 2012. La camiseta llevaba las palabras “Jihad, nacido el 11-S” y “Soy una bomba”. El niño nació el 11 de septiembre de 2009, y de hecho se llamaba Jihad (que es un nombre árabe común que significa “esfuerzo” o “luchar”, no necesariamente “guerra santa”). Además, el término “bomba” también puede significar “guapo” en francés. La camiseta solo fue usada una vez en la guardería y únicamente fue vista por personas adultas cuando el director de la guardería y uno de los empleados ayudaron a Jihad a cambiarse de ropa en el cuarto de baño. En los procedimientos domésticos, el solicitante y su hermana (la madre de Jihad) fueron acusados de apología del terrorismo. El demandante fue condenado a dos meses de prisión con suspensión de pena y a una multa de 4.000 euros, mientras que la madre de Jihad fue condenada a un mes de prisión con suspensión de pena y a una multa de 2.000 euros. El TEDH confirmó por unanimidad la sentencia nacional, avalando así esencialmente la interpretación formulada a nivel nacional por el Tribunal de Apelación de Nîmes: “Ciertos atributos del niño (su nombre de pila, el día y el mes de su nacimiento) y la utilización del término 'bomba', que no pueden razonablemente pretender referirse a la belleza del niño, [...] sirven en realidad de pretexto para avalar de manera inequívoca atentados conscientes contra la vida” (Z.B., 11).

La perspectiva adoptada por el Tribunal de Apelación de Nîmes y el TEDH en Z.B. no es del todo convincente, y se habría beneficiado de un examen más detenido de las características textuales y contextuales específicas del chiste impugnado. En particular:

1) La idea de que el término francés *bombe* “no puede razonablemente alegarse para referirse a la belleza del chico” parece errónea desde una perspectiva retórica, ya que “soy una bomba” es de hecho una metáfora bastante convencional que está bien establecida en la lengua francesa. En términos más generales, las alusiones de la camiseta a los atentados del 11-S forman parte de una construcción metafórica que, en última instancia, se refiere al niño, aunque, por supuesto, juega con el hecho de que un niño llamado Jihad nació el 11-S.

2) Aunque el tribunal de primera instancia de Avignon comprobó que la camiseta solo se usó “en una ocasión” que fue “limitada en el tiempo (la tarde del 25 de septiembre) y en el espacio (la clase de la guardería)”, y “sólo dos personas habían podido ver las palabras de la camiseta mientras vestían al niño”, estos aspectos (que son una parte clave de lo que Tsakona 2020 define como el “entorno de comunicación específico” de una broma) no fueron considerados ampliamente por el Tribunal de Apelación y el TEDH.

3) Según el TEDH, “el hecho de que el demandante no tenga vínculo alguno con ningún movimiento terrorista, o no haya suscrito una ideología terrorista, no puede atenuar el alcance del mensaje controvertido” (60). Sin embargo, se podría argumentar que la historia y el perfil ideológico del orador –o, en términos de teoría literaria, su “ethos previo” (Korthals Altes 2014)– deberían ser especialmente relevantes cuando se trata de cargos penales como la apología del terrorismo.

4) Por último, otro factor contextual importante es el género, es decir, la tradición discursiva a la que puede adscribirse razonablemente el chiste controvertido. En este sentido, la camiseta de Z.B. podría situarse en diálogo con un subgénero de humor negro utilizado a menudo por cómicos de origen musulmán tras el 11-S, que se basa en el uso irónico de tópicos islamofóbicos como “todos los musulmanes son terroristas”. Poco después del 11-S, por ejemplo, la cómica británica Shazia Mirza abrió su actuación con la famosa frase “Me llamo Shazia Mirza, o al menos eso dice en mi licencia de piloto”. Esto, en lugar de ser una glorificación o trivialización del terrorismo, pretendía ser una crítica sarcástica a la creciente islamofobia tras los atentados (Aidi 2021). Del mismo modo, la polémica camiseta también puede interpretarse como un intento (por desagradable que sea) de burlarse del cliché islamofóbico que tacha a los musulmanes de yihadistas mientras no se demuestre lo contrario, especialmente una familia en la que un niño se llama Jihad. Esto también socavaría la suposición de los tribunales de que la broma no contribuye en modo alguno a debates de interés público, ejemplificando así los límites arbitrarios y subjetivos de esta última noción.

Ciertamente, la sentencia del TEDH también presentó algunas razones válidas para confirmar la sentencia nacional, incluida la importancia de reconocer un margen significativo de apreciación a los tribunales nacionales, que a menudo están mejor posicionados para evaluar el impacto de una expresión controvertida dentro de su contexto sociocultural específico. Sin embargo, habría sido deseable y coherente con la jurisprudencia anterior del TEDH abordar de forma más sistemática los aspectos enumerados anteriormente.

Pasando de Europa a Canadá, el caso [Ward v. Quebec](#) (2021 SCC 43, 29 de octubre de 2021) se refiere a varias bromas del cómico profesional Mike Ward dirigidas a Jérémy Gabriel, un joven con síndrome de Treacher Collins (una enfermedad genética que provoca deformidades faciales y, a menudo, pérdida de audición), que se había hecho famoso cantando para personajes públicos conocidos. En una serie de videoclips publicados en 2007 (cuando Gabriel tenía 10 años), Ward se burló repetidamente de la discapacidad de Gabriel. Años más tarde, en su programa Mike Ward's eXpose, el cómico se burló de varias personalidades a las que se refería como “vacas sagradas” de las que no se podía hacer burla por diversos motivos. La única persona con discapacidad de la que se burló en el programa fue Gabriel, que entonces tenía entre 13 y 16 años. Ward hizo los siguientes comentarios sobre él: “Cinco años después... ¡aún no ha muerto! [...] Le vi con su madre en el Club Piscine. Intenté ahogarle... no pude hacerlo, no pude, es indestructible. Entré en Internet para ver cuál era su enfermedad. ¿Sabes lo que le pasa? Es feo” (123). Los padres de Gabriel presentaron inicialmente una denuncia por discriminación ante la Comisión de Derechos de la Persona y de la Juventud (CDPDJ). La CDPDJ llevó al Sr. Ward ante el Tribunal de Derechos Humanos de Quebec, que dictaminó que Ward había vulnerado el derecho de Gabriel a la dignidad debido a su discapacidad. Tras un recurso infructuoso ante el Tribunal de Apelación de Quebec, Ward recurrió esa decisión ante el Tribunal Supremo de Canadá, que consideró que una “persona razonable” no consideraría que los comentarios sobre Gabriel incitarían a otros a detestar o denigrar su humanidad, o que podrían conducir a un trato discriminatorio. En consecuencia, la mayoría concluyó que los comentarios “explotaron, con razón o sin ella, un sentimiento de incomodidad para entretener, pero hicieron poco más que eso” (112).

Independientemente de lo que uno pueda pensar del resultado final, algunos aspectos del razonamiento del Tribunal Supremo podrían haberse problematizado más, como señalan los jueces Abella y Kasirer en su opinión disidente. En particular 1) La afirmación de que “el Sr. Gabriel había sido objeto de los comentarios del Sr. Ward debido a su fama y no a su discapacidad” (100) parece basarse en una falsa dicotomía, ya que el cómico en realidad “se dirigió a aspectos de la personalidad pública del Sr. Gabriel que eran indisociables de su discapacidad” (Disidencia, 148); 2) La idea de que los comentarios de Ward “probablemente no tendrían un efecto indirecto” en términos de mayor discriminación (112) se ve socavada por el hecho de que la broma del cómico inspiró graves intimidaciones y burlas por parte de los compañeros de clase de Gabriel, lo que provocó que este desarrollara pensamientos suicidas (Disidencia, 193); 3) El criterio de “persona razonable” adoptado por la mayoría parece demasiado abstracto, teniendo en cuenta que “la infancia y la adolescencia temprana es una etapa formativa de la vida durante la cual el deseo de pertenencia de un individuo puede, por supuesto, sentirse profundamente”, y “una persona joven razonable en el lugar de Jérémy Gabriel sería particularmente susceptible a los daños asociados con comentarios deshumanizantes” (Disidencia, 174); 4) Por último, la idea de la mayoría de que Gabriel no fue discriminado porque Ward le trató como a cualquier otro famoso “refleja una concepción desacreditada de la discriminación”, ya que “un trato uniforme que no tiene en cuenta las diferencias puede constituir una distinción prohibida” (Disidencia, 149).

Además de los puntos críticos planteados por los jueces disidentes, con especial atención a la naturaleza humorística de los comentarios de Ward, cabe señalar que la mayoría del Tribunal parece basarse en la cuestionable suposición de que el humor y el daño discriminatorio tienden a excluirse mutuamente: “La expresión que ataca o ridiculiza a las personas [...] generalmente no fomenta la negación de su humanidad o su marginación a los ojos de la mayoría” (88). De hecho, en los últimos años, los estudiosos del humor crítico han aportado abundantes pruebas históricas y empíricas sobre el papel sustancial que el humor despectivo puede desempeñar en la incitación al odio y la discriminación (véanse Pérez 2022 y Ford 2015, entre otros).

Independientemente de las diferentes opiniones sobre el resultado final de ambos casos, tanto Z.B. como Ward ilustran cómo algunos aspectos cruciales de la comunicación humorística podrían ser examinados de forma más sistemática por los tribunales, desde el funcionamiento retórico (por ejemplo, metafórico) de un chiste controvertido hasta la definición de la “audiencia razonable” en una situación determinada, o los diferentes aspectos contextuales que deben tenerse en cuenta (como el entorno específico de la comunicación, el “ethos previo” del hablante o el género al que puede adscribirse el chiste). En todos estos aspectos, un diálogo más estrecho entre la academia y práctica jurídicas, por un lado, y la investigación sobre el humor desde las humanidades y las ciencias sociales, por otro, podría aportar ideas útiles.